

CONC 1062
CAJA 4928

ES COPIA FIEL



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Refollado N° 863

Expte. N° S01:0078043/2013 (Conc. N° 1062) WG-JH
DICTAMEN N° 108
BUENOS AIRES, 18 MAY 2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0078043/2013 caratulado: "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE S.L. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1062)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada en tiempo y forma en fecha 12 de abril de 2013 consiste en la adquisición por parte de SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE, S.L. (en adelante "LA COMPRADORA") a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (en adelante "EDENOR") de 29.119.127 de acciones ordinarias representativas del 100% del capital social y derechos de voto en la compañía AESEBA S.A. (en adelante "AESEBA").
2. De acuerdo a lo informado por las partes, la formalización contractual de la operación notificada, se origina en fecha 26 de febrero de 2013, mediante una Oferta Irrevocable que le remitiera SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE, S.L. a favor de EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. para la adquisición de 29.119.127 acciones representativas del 100% del capital social y derechos de voto en AESEBA S.A. (en adelante "AESEBA"), una sociedad anónima cuyo objeto social consiste en la realización de inversiones.

IF-2017-09153275-APN-CNDC#MP

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

MINISTERIO DE PRODUCCION
FOLIO 263
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Refoliado N° 864

3. Por otra parte, las notificantes informan que posteriormente LA COMPRADORA transfiere al Sr. Miguel Alfredo Mendoza Cabrera, controlante de la primera, el 2% del capital social de AESEBA¹, manteniendo el restante 98% de las acciones.
4. AESEBA, a su vez, es titular registrado de 372.997.287 de acciones ordinarias emitidas por la compañía EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. (en adelante "EDEN"), representativas del 90% del capital accionario en circulación de de EDEN.
5. Asimismo, según se informara, la oferta fue aceptada por EDENOR en fecha 27 de febrero de 2013.
6. Cabe destacar que de acuerdo a lo informado,² con fecha 5 de abril de 2013, se cumplieron todas las condiciones precedentes al perfeccionamiento de la transacción prevista en la Oferta de Compraventa de Acciones, procediéndose al cierre de la misma mediante la transferencia de las acciones de AESEBA a LA COMPRADORA y el pago del precio de compra de las mismas a EDENOR.
7. Al cierre de la operación de concentración y como consecuencia del perfeccionamiento de la misma, SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE, S.L. es la controlante directa de AESEBA con una participación en los votos de la misma del 100%, y a su vez, con una participación del 90% de los votos, controlante indirecta de empresa EDEN.
8. La operación se notifica el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

1.2. La Actividad de las partes

1.2.1. La Empresa Compradora

9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE S.L. es una sociedad limitada constituida de conformidad con las leyes del Reino de España y su objeto es la inversión.
10. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE S.L., se encuentra controlada por GABASIR S.A. (en adelante "GABASIR"), sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, la que resulta controlante de LA COMPRADORA con un 95% del derecho a voto de la misma, y cuyo objeto social consiste en la realización de inversiones.

¹ Operación esta última que no resulta notificable pues implica una reorganización intra grupo, no susceptible de generar un cambio de control sobre la empresa objeto.

² De acuerdo a lo informado por los notificantes, las condiciones previstas en el Capítulo VII, Artículo 7.1 de la Oferta de Compraventa, fueron cumplidas por las partes, motivo por el cual se dio cumplimiento al cierre de la transacción objeto de la concentración económica notificada.

IF-2017-09153275-APN-CNDC#MP

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO

COMISION NACIONAL DE DEFENSA

DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11. A su vez, GABASIR se halla controlada por el Sr. Miguel Alfredo Mendoza, quien resulta titular del 100% de las acciones y votos de la citada empresa.
12. Cabe destacar que el Sr. Miguel Alfredo Mendoza con anterioridad a la operación notificada, era controlante en forma indirecta en nuestro país de las siguientes empresas: AES PAMPA ENERGÍA S.A. y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A. (en adelante "EDES"), cuya actividad será descripta mas adelante.
13. Asimismo, el Sr. Miguel Alfredo Mendoza co-controla indirectamente las siguientes empresas: SALTA INVERIONES ELÉCTRICAS S.A., EDESA HOLDING S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A. (en adelante "EDESA"), y EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A. (en adelante "ESED") y CENTRAL DIQUE S.A. (en adelante "CENTRAL DIQUE"), cuya actividad será descripta mas adelante.

I.2.2 La empresa vendedora

14. EDENOR es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ"), el 3 de agosto de 1992.
15. Se encuentra directamente controlada por ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A. (en adelante "EASA"), titular del 51% de EDENOR, que, a su vez, está sujeta a control indirecto de PAMPA ENERGÍA S.A.
16. Al 31 de diciembre de 2012, la composición del total del capital social de EDENOR, representado por 906.455.100 acciones, es la siguiente:

Tabla 1. Composición del capital social de EDENOR

Tenedor	Cantidad de Acciones		Clase	Porcentaje de tenencia
	2011	2010		
EASA (1)	462.292.111	462.292.111	"A"	51,00
Mercado en general (2)	442.210.385	442.210.385	"B"	48,78
Banco Nación (3)	1.952.604	1.952.604	"C"	0,22

(1) Prendadas a favor del Estado Nacional, según certificado emitido por la Caja de Valores.

(2) Incluye 9.412.500 acciones que la Sociedad posee en cartera al 31 de diciembre de 2011 y 2010.

(3) Titular fiduciario del Programa de Propiedad Participada.

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Refoliado N° 866



I.2.3. La empresa objeto

17. AESEBA es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuyo objeto social consiste en la realización de inversiones.
18. Con posterioridad al cierre de la transacción informada por medio del presente, AESEBA se encuentra controlada por LA COMPRADORA, quien es titular del 100% de los votos en AESEBA.
19. EDEN S.A. es una sociedad anónima creada en relación con la privatización de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, habiéndole otorgado el gobierno de la provincia de Buenos Aires una licencia para distribuir electricidad del sistema interconectado nacional, con exclusividad, a usuarios del centro y norte de dicha provincia como así también para prestar diversos servicios de generación y distribución de electricidad en un área de aproximadamente 109.141 km², que abarcar el norte y centro de la provincia de Buenos Aires.
20. La actividad de EDEN consiste en la distribución de energía eléctrica en el centro y norte de la provincia de Buenos Aires.
21. Se encuentra actualmente controlada por AESEBA, quien es titular del 90% del capital social, el restante 10% del capital social de EDEN es de titularidad de un Programa de Propiedad Participada del que participan ciertos empleados de EDEN.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

22. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
23. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
24. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

IF-2017-09153275-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

"2017 - Año de las Energías Renovables"



COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Refoliado N° 867

III. PROCEDIMIENTO

25. El día 12 de abril 2013, las partes notificaron la operación de concentración económica conforme lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Defensa de la Competencia mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
26. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 29 de noviembre de 2013 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando las primeras observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 14 de noviembre de 2013 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 29 de noviembre de 2013.
27. Con fecha 9 de diciembre de 2013, se solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la debida intervención que les compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la ley N° 25.156. El citado organismo fue notificado en fecha 11 de diciembre de 2013.
28. Asimismo, con fecha 5 de agosto de 2015 y atento al tiempo transcurrido sin respuesta por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, se procede a reiterar la intervención que le compete en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis. El Ente fue notificado en fecha 6 de agosto de 2015.
29. En fecha 14 de septiembre de 2015, se recibe Nota del ENRE N° 117650, en la que solicitan les sea remitido copia del Formulario F1 de Notificaciones de Concentraciones Económicas.
30. En fecha 18 de noviembre de 2015, esta Comisión Nacional procede a dar cumplimiento con la Nota ENRE N° 117650, remitiéndosele al organismo requerido copia del Formulario F1.
31. Con fecha 4 de julio de 2016, se reciben en las presentes actuaciones Nota ENRE N° 121406 con la firma del entonces Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Ricardo Martínez Leone, en la que en su parte pertinente manifiesta que la operación de concentración económica bajo

IF-2017-09153275-APN-CNDC#MP

ES COPIA FIEL

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Refoliado N°

868

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



análisis no involucra a empresas o personas cuya actividad esté reglada por el Estado Nacional a través del ENRE, motivo por el cual se sugiere a esta Comisión Nacional solicitar al ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante "OCEBA") su opinión respecto del impacto que la operatoria propuesta tendría en el servicio eléctrico bajo su jurisdicción.

- 32. En fecha 26 de agosto de 2016, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, se le solicita al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y al OCEBA, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos. El MINISTERIO DE ENERGÍA fue notificado el 31 de agosto de 2016; la SECRETARÍA DE ENERGÍA se notificó en fecha 8 de septiembre de 2016 y el OCEBA fue notificado en fecha 2 de septiembre de 2016.
- 33. En fecha 20 de septiembre de 2016 se reciben Notas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN identificadas con el Número: NO-2016-01537859-APN-SECEE#MEM, en las que ambos organismos coinciden en responder que, en relación al expediente consultado, que quien tiene competencia para dar respuesta a la requisitoria cursada es el OCEBA.
- 34. Se deja constancia respecto del OCEBA, que habiendo sido requerido en virtud del Artículo 16 de la Ley 25.156, y hallándose debidamente notificado, a la fecha no ha dado respuesta a la intervención solicitada, por lo que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que no tiene objeción alguna que formular respecto de la presente operación.
- 35. Con fecha 3 de mayo de 2017, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

- 36. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición del 100% de las acciones de AESEBA, empresa holding que controla el 90% de EDEN por parte de SERVICIOS ELÉCTRICOS NORTE, empresa controlada indirectamente por el

IF-2017-09153275-APN-CNDC#MP

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

2017 - Año de las Energías Renovables

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Refoliado N°

869



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

señor Miguel Alfredo Mendoza. Como consecuencia de la operación el Sr Miguel Alfredo Mendoza Cabrera tendrán el control indirecto de la empresa EDEN.

37. La tabla siguiente describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis:

Tabla 2. Actividades de las empresas afectadas

Grupo/ Empresa	Actividades
Objeto	
EDEN	Distribución de electricidad en el noreste de la Provincia de Buenos Aires, en exclusividad
Grupo Comprador	
EDESA	Distribución de electricidad en la Provincia de Salta, en exclusividad.
ESED	Distribución de electricidad en zonas aisladas rurales de la Provincia de Salta, a partir de generación propia, sin vinculación a la red de la distribuidora provincial ni al Sistema Interconectado Nacional
EDES	Distribución y comercialización de electricidad en la zona sur de la Provincia de Buenos Aires, en exclusividad
CENTRAL DIQUE	Generación de energía termoeléctrica mediante la utilización de gas y diésel, en una central ubicada en el polo industrial de La Plata, Provincia de Buenos Aires Comercialización en bloque de electricidad

Fuente: CNDC en base a la información aportada por las partes

38. La tabla precedente muestra que la empresa objeto y el grupo comprador operan en una misma cadena de valor (generación, comercialización y suministro de energía eléctrica), aunque en áreas geográficas diferentes en lo relativo a la distribución.

39. Existen relaciones horizontales entre EDEN (objeto) y las distribuidoras del grupo comprador conectadas al SIN (EDESA y EDES) en la compra de energía eléctrica. Existen relaciones verticales entre CENTRAL DIQUE (grupo comprador) y EDEN (objeto), en relación al posible suministro de energía de la primera a la segunda.

40. Asimismo, se realizarán consideraciones respecto de los efectos sobre la herramienta regulatoria de competencia por comparación y sobre la competencia potencial en la comercialización de energía eléctrica, ya que EDEN, EDESA Y EDES pasarán a formar parte del mismo grupo empresario.

IF-2017-09153275-APN-CNDC#MP

IV.2. Mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia. Fundamentos y Dimensión Geográfica

41. Inicialmente cabe indicar que no existe un enfoque estándar para la definición del mercado relevante del producto dentro del sector de generación de electricidad. En teoría podría llegar a definirse un mercado del producto para cada momento (cada hora, por ejemplo) en el que resultaría rentable para un hipotético monopolista aplicar un aumento del 5 o 10% en el precio. Con este enfoque, no existiría un único mercado de energía, sino que habría diferentes mercados según la dimensión temporal que se considere, por lo cual el enfoque que se adopte dependerá del caso en concreto bajo análisis.
42. Desde la perspectiva de la demanda, es necesario tener en cuenta que para la mayoría de sus usos, la electricidad no puede ser sustituida en forma significativa por otros combustibles en el corto plazo, aún dentro de un periodo de doce meses.
43. Además, la electricidad no puede ser fácilmente almacenada para ser usada en un periodo diferente al de su compra. Por esa razón, es imposible para un consumidor, comprar electricidad a bajo precio fuera de los periodos pico, para usarla durante los periodos en los que el precio es alto. En estas circunstancias los periodos pico y no pico podrían ser vistos como mercados separados.
44. Adicionalmente, la posibilidad de cambiar demanda en periodos pico por demanda en periodos no pico son bastante limitadas porque deberían realizarse adaptaciones en los sistemas de operación y producción, lo que muchas veces podría resultar antieconómico.
45. Por el lado de la oferta, resulta conveniente tener presentes que existen diferentes tipos de generación de energía eléctrica en Argentina: las centrales hidroeléctricas, las nucleares, las eólicas, las de bombeo y las térmicas (fuel oil, gasoil, gas natural y ciclos combinados), siendo estas últimas las que mayor proporción de energía entregan al sistema.
46. Más del 63% de la electricidad total generada se provee por generación térmica (plantas de vapor, gas y diesel), el 30,3% proviene de la generación hidroeléctrica, el 4,8% de su energía total proviene de plantas nucleares³.
47. En general, durante los periodos de baja demanda, los generadores cuya oferta es menos flexible (típicamente con costos marginales bajos) satisfacen una mayor proporción de la demanda. Las plantas de generación con una oferta más flexible y

³ Según surge del Informe Anual 2015 de CAMESSA.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Refoliado N°

871



con mayores costos marginales, es probable que sean menos efectivas en ofrecer su producción en dichos períodos a un precio competitivo con el resto. Durante los períodos pico existe una mayor cantidad de centrales operando con alto factor de carga, las cuales no se encuentran en posición de incrementar su producción para satisfacer incrementos repentinos en la demanda.

- 48. Todo lo indicado da sustento a la definición de mercado aguas arriba adoptada, es decir, Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia, cuya estructura y participantes pueden cambiar en diferentes períodos de tiempo. En el caso bajo análisis, dada la magnitud de la oferta de las partes, resulta suficiente analizar el mercado en términos de generación anual de energía eléctrica y del stock de potencia instalada.
- 49. En cuanto a la definición del mercado geográfico, cabe destacar que el parque generador de energía eléctrica de Argentina, está compuesto por numerosos equipos de distinto tipo distribuidos en toda su extensión. Todas las regiones se encuentran interconectadas entre sí.
- 50. Dadas las características del mercado de generación eléctrica, podrían llegar a definirse diferentes mercados locales en virtud de las restricciones en el sistema de transporte que producen, en diferentes momentos, que una cierta región quede desvinculada del resto del mercado o de otras regiones. Sin embargo, en el caso bajo análisis y dada la magnitud de la oferta de las partes, resulta suficiente realizar el análisis considerando el mercado relevante geográfico delimitado por el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

IV.3. Mercado de Distribución de Energía Eléctrica. Características y Dimensión Geográfica

51. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y está sujeta a regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conferido por Ley Marco Regulatorio Eléctrico).

52. Básicamente, la distribución de energía eléctrica consiste en vincular los usuarios finales con los centros de transporte y transformación.

53. Una distribuidora de energía eléctrica habitualmente adquiere energía (en alta tensión) a través del Mercado Eléctrico Mayorista (en adelante "MEM"), y contrata el transporte de dicha energía con un transportista hasta el nodo o conexión al sistema de media o baja tensión de su zona de distribución.
54. La electricidad es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas, cables subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.
55. Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, las tarifas que se hallan autorizados a cobrar, y su obligación de satisfacer la demanda. Como se indicó, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante "ENRE") es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional EDENOR y, DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "EDESUR") cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas).
56. Atento al carácter de exclusividad zonal del servicio, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el servicio de distribución de energía eléctrica. Más precisamente, los clientes no pueden prescindir de la distribución eléctrica de la empresa concesionaria de su zona para optar por otra distribuidora.
57. En virtud de las consideraciones realizadas y los antecedentes⁴, esta CNDC ha delimitado el mercado relevante respecto del servicio de distribución de energía eléctrica al área de concesión exclusiva de cada una de las empresas distribuidoras. Sin embargo, y por tratarse de una relación vertical se analizan las empresas distribuidoras como demandantes de energía eléctrica, por lo que corresponde analizar la participación conjunta de EDESA y EDES y la empresa objeto en el mercado nacional. El mismo criterio se adoptará para evaluar el

⁴ Dictamen CNDC N° 1142 del 08/07/2015. Resolución SCI N° 336 del 26/08/2015.

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERBOSO

MINISTERIO DE PRODUCCION
FOLIO 873

2017 - Año de las Energías Renovables

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Refoliado N° 873



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

aumento en la capacidad de compra de energía eléctrica entre las mencionadas empresas desde el punto de vista horizontal.

IV.4. Evaluación de los efectos de la operación

58. A continuación, se presentan las participaciones de las empresas involucradas en los mercados afectados.

Tabla 3. Participación en la generación de energía eléctrica. 2013 - 2015

Generación Energía Eléctrica (MWh)	2013		2014		2015	
	MWh	% S/Mercado	MWh	% S/Mercado	MWh	% S/Mercado
Total Mercado	129.574.881	100%	130.904.179	100%	114.271.314	100%
Central Dique	13.055	0,010%	11.147	0,009%	15.837	0,014%

Fuente: Elaboración propia en función de información provistas por las partes.

Tabla 4. Participación en la oferta de potencia. 2014 - 2015

Generación Energía Eléctrica (MWh)	2014		2015	
	% S/MEM	Potencia Instalada (MW)	% S/MEM	Potencia Instalada (MW)
Total Mercado	100,00%	31.402	100,00%	31.593
Central Dique	0,18%	55	0,17%	55

Fuente: Elaboración propia en función de información provistas por las partes.

Tabla 5. Participación en la distribución de energía eléctrica. 2013 - 2015

Distribución Energía Eléctrica (MWh)	2013		2014		2015	
	MWh	% S/Mercado	MWh	% S/Mercado	MWh	% S/Mercado
Total Mercado	124.376.789	100%	126.360.564	100%	131.868.008	100%
EDES	963.926	0,78%	973.277	0,77%	1.008.291	0,76%
EDESA	1.753.713	1,41%	1.850.000	1,46%	1.968.500	1,49%
EDEN	2.574.930	2,07%	2.706.440	2,14%	2.843.640	2,16%
Total	5.292.569	4,26%	5.529.717	4,38%	5.820.431	4,41%

Fuente: Elaboración propia en función de información provistas por las partes.

59. Como se observa en las tablas precedentes, la participación en generación de electricidad de CENTRAL DIQUE ha fluctuado entre 0,09% y el 0,14% en el periodo considerado, existiendo en el mercado de generación más del 99% de la oferta a disposición para competidores, tanto actuales como potenciales en el mercado aguas abajo. Se arriban a similares conclusiones cuando se analiza la potencia instalada.

60. La Tabla 5 muestra la participación de las empresas involucradas en la distribución de electricidad, lo cual resulta un indicador adecuado para analizar los efectos horizontales en la compra de energía. La suma de las participaciones de EDES, EDESA y EDEN en ninguno de los años considerados supera el 4,41%, lo que

J

Handwritten signature and initials



deja liberado más del 95% de la demanda para que empresas generadoras actuales o potenciales coloquen su producción.

61. En base a los datos precedentes, la operación notificada no produce efectos horizontales ni verticales con entidad suficiente para producir el cierre del mercado de generación o de distribución, ni una concentración sustancial de la demanda de electricidad que enfrentan las generadoras. Por otra parte, se destaca que las tarifas de distribución están reguladas lo que minimiza el riesgo de prácticas anticompetitivas en dicho mercado.

IV.5. Otras consideraciones

62. Si bien cada distribuidora eléctrica opera en condiciones de exclusividad en su área geográfica, una operación como la notificada podría afectar las posibilidades de competencia por comparación entre las distribuidoras o las condiciones de entrada al mercado de comercialización⁵.
63. Sin embargo, en este caso, por una parte se verifica una participación conjunta reducida en las compras de energía del MEM (4,41% en 2015 -ver Tabla 5-) y por otra parte, se ha constatado que: i) existen múltiples distribuidoras de energía eléctrica operando en toda la República Argentina (46 según registros de ADEERA⁶ a mayo de 2016) que pueden ser utilizadas como comparadores y ii) dos distribuidoras (EDELAP y EDEA) operan en la jurisdicción del mismo organismo regulador provincial (OCEBA) que regula tanto a la distribuidora objeto de esta operación (EDEN) como a la distribuidora del grupo adquirente (EDES) que opera en la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, cabe destacar que también pueden utilizarse mecanismos de competencia por comparación mediante técnicas de benchmarking con distribuidoras de otros países. En consecuencia, la operación notificada puede afectar negativamente la competencia por comparación.
64. Tampoco la operación puede afectar negativamente las condiciones de entrada al mercado de comercialización, dadas las bajas participaciones conjuntas mencionadas y el hecho de que ninguna de las distribuidoras involucradas desarrolla activamente la actividad de comercialización.

⁵ Dictamen CNDC N°269 del 06/07/2001 correspondiente al Expte. N° 064-006674/2001 (Conc. 325) caratulado "EDENOR; EDFI; YPF; ENDESA Y EASA (CONCENTRACION NRO. 325) S/NOTIFICACION ART 8 DE LA LEY 25.156".

⁶ Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina, Informe mensual mayo 2016, <http://www.adeera.com.ar>.

IF-2017-09153275-APN-CNDC#MP



2017 - Año de las Energías Renovables
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Refrendado N° 875



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

65. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV.6. Clausulas de Restricciones Accesorias

66. Es preciso considerar que en la Oferta para compra de Acciones por la cual se instrumentara la presente operación, cuya traducción pública luce agregada a fs. 515/592, si bien se advierte en el Capítulo VI, Artículo 6.4 la presencia de un Acuerdo de Confidencialidad, ésta limitación al recaer sobre información necesaria objeto de la negociación no constituye una restricción accesoria en los términos en que esta Comisión Nacional ha acuñado este tipo de restricciones.


67. El acuerdo antedicho limita la divulgación de cierta información que se intercambien las partes, pero lo hace de esta manera pues en la oportunidad en que se firma todavía no se encontraba cerrada la operación que aquí se notifica. La limitación antedicha es lógico y propia de todo tipo de negociaciones.


V. CONCLUSIONES


68. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

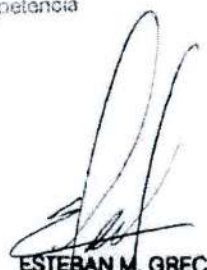
69. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE, S.L. a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. de 29.119.127 de acciones ordinarias representativas del 100% del capital social y derechos de voto en la compañía AESEBA S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

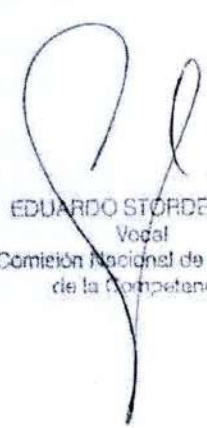
70. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.


PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


María Fernanda Viacens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-513-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 3 de Julio de 2017

Referencia: EXP-S01:0078043/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC 1062)

VISTO el Expediente N° S01:0078043/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, notificada el día 12 de abril de 2013, consiste en la adquisición por parte de la firma SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE, S.L., a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social y derechos de voto de la firma AESEBA S.A.

Que la operación se instrumentó a través de una oferta de compraventa de acciones efectuada el día 26 de febrero de 2013 por la firma SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE, S.L. a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, y aceptada por esta última el día 27 de febrero de 2013.

Que la fecha de cierre fue el día 5 de abril de 2013 con el perfeccionamiento de la transacción prevista en dicha Oferta de Compraventa de Acciones.

Que posteriormente a la adquisición mencionada, la firma SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE, S.L., transfirió el DOS POR CIENTO (2 %) del capital social de la firma AESEBA S.A. al señor Don Miguel Alfredo MENDOZA CABRERA (M.I N° 94.485.454).

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 108 de fecha 18 de mayo de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE, S.L., a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y derechos de voto de la firma AESEBA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autocrízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BUENOS AIRES NORTE, S.L., a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y derechos de voto de la firma AESEBA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 108 de fecha 18 de mayo de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-009153275-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.07.03 11:57:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUI
30715117564
Date: 2017.07.03 11:47:32 -03'00'